



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-05700626-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2018-52273985- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-141-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2018-52308678-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **392/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.19 13:08:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.19 13:08:26 -03:00

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

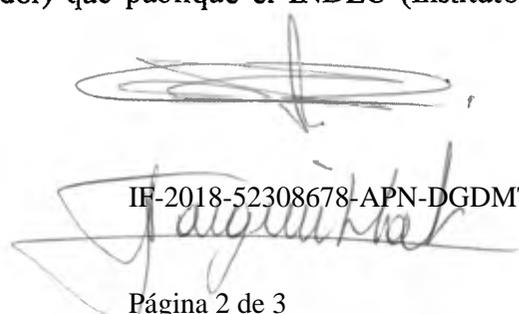
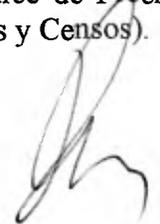
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2018, entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACION, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Héctor RUSSO y Miguel SANSONE, en su carácter de Representantes Paritarios de la FEDERACION, por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACION, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero José ROSSA en su calidad de Vicepresidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan que continuando con los acuerdos salariales que fueran suscriptos con fecha 22-03-2018 y 09-08-2018 y de conformidad con lo establecido expresamente en la cláusula séptima del Acta-Acuerdo del 22 de Marzo de 2018, LAS PARTES convienen en establecer un nuevo incremento salarial complementario, conforme el siguiente detalle:

PRIMERO. A partir del mes de **Septiembre de 2018**, LAS PARTES acuerdan instrumentar una readecuación voluntaria de la negociación colectiva salarial acordada oportunamente y resuelven aplicar un incremento salarial complementario equivalente al cinco por ciento (**5%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año.

SEGUNDO. Asimismo y continuando con lo dispuesto en la cláusula precedente, a partir del mes de **Octubre de 2018**, LAS PARTES acuerdan instrumentar un incremento salarial complementario de lo establecido en el artículo primero y equivalente al seis por ciento (**6%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año.

TERCERO. Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTO. LAS PARTES, independientemente de lo acordado en la presente acta, y habida cuenta del contexto actual, tomando en cuenta el eventual grado de impacto que la evolución de las variables económicas pudieran ocasionar en la aplicación del presente acuerdo salarial, renuevan el compromiso asumido oportunamente mediante las actas acuerdos suscriptas, de efectuar un monitoreo y revisión de los índices inflacionarios en el mes de **diciembre de 2018**, evaluando su incidencia sobre los niveles salariales. A tal fin, LAS PARTES ratifican de común acuerdo, que se tomara en consideración los efectos de la evolución del IPC (Índice de Precios al Consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).



IF-2018-52308678-APN-DGDMT#MPYT

QUINTO. Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

SEXTO. Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de septiembre de 2018 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de octubre de 2018 *
U-VI	Profesional Experto	54.544	57.162
U-V	Profesional Especialista	49.583	51.963
U-IV	Profesional Principal	44.269	46.394
U-III	Profesional Asistente	37.517	39.318
U-II	Profesional Ayudante	31.265	32.766
U-I	Profesional Ingresante	26.498	27.770

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

SEPTIMO. LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de septiembre de 2018 de \$ 891 y a partir del 01 de octubre de 2018 será de \$933.

OCTAVO. En el marco de la buena fe negocial que se deben LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

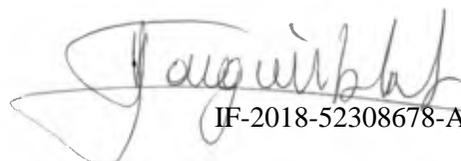
Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

POR APUAYE


HÉCTOR RUSSO
PARITARIO


MIGUEL SANSONE
PARITARIO


IF-2018-52308678-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 141 ACU 392-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.